

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00040-00

Declarar inadmisile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la conformación del extremo activo de la demanda en el sentido de acreditar por cada demandante la calidad con la que afirman comparecen al presente asunto dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 675 de 2011 las decisiones de asamblea solo pueden ser impugnadas por el administrador, revisor fiscal y cualquier copropietario (No. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Allegar poder especial, amplio y suficiente otorgado por Helbert Castiblanco Wilches en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte a un abogado dirigir la acción contra la demandada, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

TERCERO. Adecuar la pretensión segunda de la demanda con precisión y claridad de acuerdo con la naturaleza del asunto (núm. 5. Art. 82 CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez